

Convenio entre el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación, y, la Federación Riojana de Municipios para la prestación a los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja de un servicio de asesoramiento jurídico.

Reunidos



De una parte, don Daniel Osés Ramírez, Consejero de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación, autorizado para la aprobación del presente convenio en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 y facultado para su firma conforme a lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros.

De otra parte, don Jorge Loyo Mendoza, Presidente de la Federación Riojana de Municipios, en nombre y representación de ésta, facultado por acuerdo de su Junta de Gobierno en su reunión celebrada el día 11 de febrero de 2025.

Reconociéndose las partes intervinientes capacidad legal suficiente para celebrar este Convenio, en nombre de las Administraciones Públicas a las que representan, y en uso de las atribuciones que les otorga su propio cargo,

Consideran

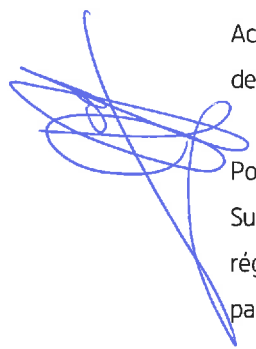
En virtud de lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Comunidad Autónoma de La Rioja tiene entre sus competencias la de asistencia y cooperación jurídica, técnica y económica con los municipios, especialmente con los de menor capacidad económica y de gestión. Y se establece que, a estos efectos, debe prestar apoyo a los Ayuntamientos en la formación de su personal y darles soporte para la tramitación de los procedimientos administrativos y para la realización de actividades materiales y de gestión.

Por otro lado, en el artículo 97 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja se establece que la Administración de la Comunidad Autónoma impulsará la prestación de servicios de asistencia y cooperación jurídica, económica, administrativa y técnica, al objeto de potenciar la capacidad de gestión de las entidades locales a través de los instrumentos que estime adecuados. Al amparo de lo establecido en la disposición adicional quinta de la citada Ley 7/1985, la Federación Riojana de Municipios tiene entre sus fines el de prestar los servicios que los municipios les soliciten o les deleguen.



Habiéndose consignado en el Anexo III y en el estado numérico de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025, un crédito de 40.940 euros, en la aplicación 09.03.9311.481.02, en concepto de subvención nominativa a la Federación Riojana de Municipios, para asesoramiento jurídico a los Ayuntamientos, la Federación, que entre sus fines estatutarios incluye el de prestar los servicios que los municipios les soliciten o les deleguen, ha presentado una memoria sobre las actividades a desarrollar.

El Decreto 57/2023, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación y sus funciones, en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, atribuye a esta Consejería competencias en materia de administración local y asistencia a municipios.



El presente texto se ha aprobado por resolución de 22 de julio de 2025, del Consejero de Política Local, Infraestructuras y Lucha contra la Despoblación, al entenderse incluida dicha facultad en el ámbito del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 (BOR nº 159, de 4 de agosto), por el que se delega en los Consejeros la competencia para aprobar los convenios y protocolos.

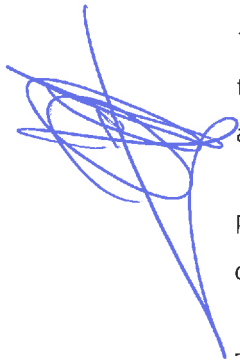
Por ello, según lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 17 y 28 y 28 bis del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, ambas partes suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes,

Cláusulas

Primera. Objeto del Convenio.

- 
1. Este Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de la concesión directa de una subvención a la Federación Riojana de Municipios, en lo sucesivo la Federación, para la financiación de los costes de la prestación de un servicio de asesoramiento jurídico a los Ayuntamientos de los municipios a ella asociados.
 2. El órgano encargado de gestionar la subvención objeto de este convenio es la Dirección General de Política Local y Lucha contra la Despoblación, en lo sucesivo la Dirección General.
 3. La subvención regulada en el presente convenio lo es de concesión directa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2.a) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y artículos concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ya que ha sido prevista nominativamente en el anexo III de la Ley 5/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2025.

Segunda. Contenido del servicio de asesoramiento jurídico.

- 
1. La Federación se compromete a prestar, con sus propios medios o mediante colaboradores externos, a todos los Ayuntamientos de los municipios federados y sin coste económico para éstos, un servicio de asistencia jurídica con el alcance que se determina en este artículo.

Por parte de la Federación se proporcionará a todos los Ayuntamientos la información adecuada sobre la disponibilidad del servicio y sobre las condiciones en que se les presta la asistencia.

2. La asistencia jurídica tendrá al menos el siguiente contenido:

a) Atención telefónica o telemática, en el horario habitual de trabajo en las Administraciones Públicas, de las consultas sobre la aplicación del ordenamiento jurídico vigente a la actividad propia de las Entidades Locales.

b) Emisión de informes jurídicos que soliciten los responsables de las entidades locales, sobre cuestiones relativas a su actividad en el desempeño del cargo o puesto de trabajo.

c) Mantenimiento de un sistema de información puntual de las novedades normativas de interés específico para las entidades locales, y de las convocatorias de subvenciones o de otras actividades que puedan afectarles de forma significativa.

d) Asistencia a las entidades locales en la gestión administrativa, incluyendo atención de consultas y elaboración de guías y monografías sobre la aplicación de las normas a procedimientos o situaciones específicas.

e) Organización de jornadas o reuniones informativas sobre temas de interés para los Ayuntamientos en relación con la gestión municipal.

f) Responder a las necesidades de actualización y formación de la administración local, para que puedan afrontar todas las obligaciones que les impone el marco normativo.

3. Con independencia de los medios materiales y otros recursos adicionales, la Federación asignará a este servicio a una persona con cualificación académica y profesional suficiente, con dedicación preferente a las actividades del mismo.

Tercera. Seguimiento, vigilancia y control.

1. La Federación deberá comunicar a la Dirección General la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos que financien la actividad objeto de este Convenio. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, vendrá obligada a justificar ante la Intervención General de la Comunidad Autónoma el registro contable del ingreso de la subvención percibida.

2. La Dirección General realizará cuantas comprobaciones estime oportunas respecto al contenido del presente Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. A este efecto, la Federación aportará cuanta información le sea requerida.

3. La Federación deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

4. En aplicación del artículo 10.1, relativo a la información económica, presupuestaria y estadística, de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer público el presente convenio, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 10.2 de la citada Ley 3/2014, de 11 de septiembre, relativo a la publicación de la información, en relación con su artículo 2.3.b), relativo a sujetos obligados, las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros, deberán publicar de los convenios suscritos la información relativa a partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

5. La Federación Riojana de Municipios queda obligada al cumplimiento de la Política de Seguridad del Gobierno de La Rioja aprobada por Decreto 4/2023, de 15 de febrero, (BOR nº 34 de 17 de febrero de 2023) y de las normas e instrucciones derivadas o que desarrollen la misma.

Así mismo, queda expresamente obligada a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudieran conocer con ocasión del procedimiento de conversaciones previas a la firma del mismo, especialmente los de carácter personal, que no podrán copiar o utilizar con fines distintos de los que figuran en este convenio, ni tampoco ceder a otros, salvo subcesiones y subcontrataciones que se autoricen, ni siquiera a efectos de conversación.

Las partes firmantes se comprometen a realizar el tratamiento de los datos personales que requiera su ejecución conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 679/2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales, y la legislación nacional en la materia.

En cumplimiento de la mencionada normativa, las partes se comprometen a satisfacer los deberes relativos a la información a los interesados, la obtención del consentimiento cuando sea exigible, el ejercicio de sus derechos y demás requerimientos organizativos y de seguridad establecidos.

Cada parte será responsable del tratamiento de los datos de carácter personal que lleve a cabo y del cumplimiento de lo preceptuado en la normativa de protección de datos. Lo anterior, lo será sin perjuicio de la exoneración de responsabilidad de aquella parte que sea considerada encargada del tratamiento y cumpla las obligaciones legales e instrucciones del responsable del tratamiento.

Cuarta. Cuantía de la subvención.

La subvención del Gobierno de La Rioja a la Federación para el fin señalado en la cláusula primera, será de CUARENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA EUROS (40.940 euros), con cargo a la aplicación 09.03.9311.481.02 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2025, en las condiciones que se determinan en el presente Convenio.

Quinta. Justificación de la subvención.

Para la justificación de la realización de la actividad subvencionada, la Federación deberá aportar a la Dirección General, con fecha límite del día 14 de noviembre de 2025, la siguiente documentación:

1. Una memoria de la actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en las cláusulas segunda y tercera, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos, con indicación del acreedor y del documento, la fecha de emisión de éste y el importe de cada uno.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones con los que se haya financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

3. Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, que correspondan a los gastos de la relación del apartado anterior, y que no se hubieran aportado como justificación para los pagos

a cuenta. Respecto a los gastos de personal de la Federación, será suficiente un certificado expedido por quien tenga atribuida esa función en los Estatutos de aquélla.

Sexta. Pago de la subvención.

1. A partir de la fecha de la firma del presente convenio se realizará un pago anticipado del 50% de la subvención, por importe de 20.470 euros, quedando eximida la Federación de la constitución de garantía.

2. Recibida la documentación justificativa de la actividad, se realizará la liquidación y el pago del 50% restante de la subvención, por importe de 20.470 euros, previa presentación de la justificación requerida en la cláusula anterior, considerando los gastos totales justificados hasta la fecha límite del 14 de noviembre de 2025.

Atendiendo a la naturaleza de la entidad beneficiaria y de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, no se requerirá la prestación de garantías por los pagos a cuenta.

2. A los efectos previstos en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se considerará justificado el gasto acreditado según lo establecido en la cláusula quinta, aunque no se haya efectuado el abono a los acreedores.

Séptima. Extinción del convenio.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actividades que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) Mutuo acuerdo entre las partes

b) Incumplimiento manifiesto por alguna de las partes, de las obligaciones o condiciones esenciales establecidas en el convenio.

c) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) Concurrencia de alguna de las causas de nulidad o de anulabilidad previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente para los casos de incumplimiento por parte del beneficiario de la subvención, si se produjera la extinción anticipada del convenio, se efectuará la liquidación de la subvención en proporción al volumen de gasto justificado.

Octava. Incumplimientos por parte de la Federación.

El incumplimiento por parte de la Federación de alguna de las condiciones establecidas en este convenio, determinará la reducción o la pérdida total de la subvención, con arreglo a los siguientes criterios de graduación:

a) Respecto a los gastos que se justifiquen a partir del día 14 de noviembre de 2025 se aplicará una reducción de hasta un 10 por 100 de la subvención, de manera proporcional al número de días de retraso hasta la fecha límite que se indica a continuación; En todo caso, la Federación perderá el derecho a su participación por el importe del gasto no acreditado en la fecha límite del día 15 de diciembre de 2025, incluido.

b) La falta absoluta de prestación del servicio o su prestación en condiciones manifiestamente insuficientes o inadecuadas, determinará una reducción de la subvención de hasta el 100 por ciento, en función del grado de incumplimiento. A tal efecto, se dará audiencia previa a la Federación para que pueda justificar o alegar lo que estime pertinente.

Cuando así proceda, se requerirá el reintegro de las cantidades que se hubieran abonado a cuenta, más los intereses de demora devengados desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

Novena. Vigencia.

El Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2025, pero extenderá sus efectos, en cuanto al desarrollo de la actividad subvencionada y a los abonos correspondientes, desde el día 1 de enero de 2025. En todo caso el convenio mantendrá su vigencia hasta la plena realización de las obligaciones y derechos que de él se derivan para cada una de las partes, sin perjuicio de su eventual prórroga por mutuo acuerdo, en los términos del 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o de su extinción anticipada en los supuestos previstos en la cláusula séptima.

Décima. Exoneraciones.

La Federación, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, queda exonerada de la obligación de acreditar que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en relación con los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Igualmente, conforme se dispone en el artículo 21.2 del citado Decreto, queda exonerada de la constitución de garantía para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos como beneficiaria de la subvención.

Undécima. Normativa aplicable.

En el supuesto de incumplimiento de lo convenido y para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los preceptos con carácter de legislación básica del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, supletoriamente, en los restantes preceptos del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Duodécima. Jurisdicción.

El orden jurisdiccional competente para la resolución de cualquier controversia que pueda surgir entre las partes será el Contencioso-Administrativo, dada la naturaleza del Convenio.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas, en Logroño el 1 de agosto de 2025.

El Consejero de Política Local, Infraestructuras y
Lucha contra la Despoblación



Daniel Osés Ramírez

El Presidente de la Federación
Riojana de Municipios



Jorge Loyo Mendoza